Juan David Ortiz Gallego

De: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín
Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2023 9:03
Para: Juan David Ortiz Gallego
Asunto: RV: Rad: 2017-01081 - Memorial Reposición y en Subsidio Apelación al Auto del 20-10-2023
Datos adjuntos: Reposición1 y en Subsidio y Apelación a Reliquidación Crédito del auto del 20-10-2023 _Oct 25 de 2023.pdf.pdf

---

De: David Diez G <david.diezgo@gmail.com> <david.diezgo@gmail.com>
Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 2:52 p. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad: 2017-01081 - Memorial Reposición y en Subsidio Apelación al Auto del 20-10-2023

Buenas tardes,
Aportó memorial para su trámite.
REF: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA CLARA SÁNCHEZ FRANCO
DEMANDADO: ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS
Radicado: 05 001 31 10 007 2017 01081 00
Asunto: Solicitud de Reposición y en Subsidio Apelación al Auto del 20-10-2023 Reliquidación de Crédito publicado por estados 168 del 24-10-2023.

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO.
Cordialmente,

Remitente notificado con Mailtrack

Octubre 25 de 2023

Doctora
ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA CLARA SÁNCHEZ FRANCO
DEMANDADO: ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS

Radicado: **05 001 31 10 007 2017 01081 00**

Asunto: Solicitud de Reposición y en Subsidio Apelación al Auto del 20-10-2023 Reliquidación de Crédito publicado por estados 168 del 24-10-2023.

DAVID ANDRÉS DÍEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.725.805 y tarjeta profesional No. 285654 del C.S. de la J., obrando como apoderado Judicial conforme al poder conferido por la señora MARÍA CLARA SÁNCHEZ FRANCO mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con Cédula de ciudadanía No. 43,253,194, de manera respetuosa me permito presentar "*Recurso de reposición y en subsidio de Apelación*" al auto del 20 de octubre de 2023, publicado mediante estado No. 168 del 24 de octubre de 2023, el cual se presenta acorde a lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, en termino de tiempo así:

PRIMERO De manera respetuosa, solicitamos a la Señora Juez pronunciarse jurídicamente respecto a la condición pactada entre las partes para el pago en dinero de la totalidad de los gastos extra que se generen por el sostenimiento de los menores y no admitir la imposición que ejerce el Demandante con el aporte de gastos extra cubiertos por este, sin la debida autorización o aceptación de parte de Mi Poderdante, pues está clara y expresamente estipulado en el acta de conciliación del 23 de diciembre de 2016 celebrada en la Comisaría de Familia de la Comuna 16 de Belén – Medellín, bajo el radicado 02-28989-16 que "*los gastos extraordinarios, matriculas escolares, uniformes, útiles escolares entre otros aspectos atinentes a la crianza desarrollo personal de los menores, que surja en favor de estos, de manera extraordinaria, serán asumidos por ambos cónyuges por partes iguales que también deberán ser consignados a la cuenta*". De paso confirmar al Demandante que los gastos en los que incurra por servicios de salud, prevención en salud, vestuario, calzado, clases extracurriculares, materiales para sus clases curriculares y extracurriculares, licencias de conducción u otros, gastos de viajes y recreación, eventos culturales, entre otros, no se podrán tomar como aporte a los gastos extra para se cubiertos por ambos padres en parte iguales, salvo aprobación expresa y por escrito dada por la madre de los menores, de lo contrario correo el riesgo de no ser tomados en cuenta en futuras liquidaciones por ser contradictorias con lo pactado.

SEGUNDO Respecto a lo expresado en el punto 5 del Auto del 20-10-2023, a folio 4 del escrito el despacho expresa que "*analizados los mismos considera esta Judicatura procedente que le sean reconocidos al demandado*" (Cursiva fuera de texto), reitera Mi Poderdante la oposición a que sean reconocidos los que relaciono a continuación con su respectivo argumento:

Fecha	Valor	Concepto	Conclusión
17/11/2022	200.000	odontologia de nicolas pago total	Gastos odontologico asumido por el ejecutado f. 59

a) Sobre este gasto, se reitera que la madre no tiene conocimiento de tratamiento dental adelantado por el Padre, pues lo realizan por intermedio de la EPS y el servicio privado que la Madre le provee, pues los gastos de salud los realiza la madre directamente en la EPS y el servicio de salud particular en el que está afiliado, además en la factura no aparece como beneficiario el menor Nicolas Arbeláez Sánchez, fácilmente puede ser una factura de servicios de salud del Padre u otra persona, pero es claro que no se sustenta en forma debida que es en favor del Menor.

22/12/2022	154.950	medicamento mariana total	Gastos de salud asumido por el ejecutado f. 57

b) Sobre este gasto, se reitera que la madre no conoce a que obedece, que tipo de enfermedad busca tratar ni que tratamiento le realizaron a la menor sin su autorización, pues los gastos de salud los realiza la madre directamente en la EPS y el servicio de salud particular en la que está afiliada, además en la factura no aparece como beneficiaria la menor Mariana Arbeláez Sánchez, fácilmente puede ser una factura de servicios de salud del Padre u otro, pero es claro que no se sustenta en forma debida que es en favor de la Menor.

28/03/2023	1.008.229	pago de curso de conduccion mariana pago total	Gasto extra asumido por el ejecutado f. 54

c) Sobre este gasto se reitera que la menor expresa que este dinero fue aportado por su abuelo como regalo personal y no como aporte del padre, además la factura no se observa cancelada; este gasto nunca fue concertado con Mi Poderdante, a ella solo se le transmitió que el abuelo de los niños hacia un regalo. **Nos oponemos a que sea tomado como aporte para ser disminuido de las obligaciones del padre en razón a que no hace parte de los gastos necesarios ni clasificarse entre los gastos congruos requeridos por la menor para su desarrollo**, es nuestra consideración que el Demandado debería ocuparse en aportar lo necesario y gastos extras pactados, evitando incurrir en mora antes de ocuparse de gastos innecesarios, pues no se avizora que el padre le vaya a brindar un vehículo a la menor.

TERCERO De manera respetuosa, pedimos a la Señora Juez que se corrija o rectifique la anotación realizada a folio 4 del auto del 20-10-2023 "*Sin embargo, **se aclara que los gastos extras de salud y educación asumidos en su totalidad por el ejecutado**, serán imputados tan son en un 50%, en el entendido que el ejecutado se encuentra obligado a asumir el otro 50% de tales rubros.*" (Negrilla y cursiva fuera de texto), en razón a que es solo para esta oportunidad y para los casos en los que la Demandante se lo autorice de manera expresa, pues podría quedar el mensaje de que el Demandado esta autorizado para hacer dichos gastos y aportar facturas como especie para su disminución, lo cual no está convenido y resultaría mas gravoso para Mi Poderdante por el comportamiento imponente y unilateral que se evidencia en el comportamiento del Demandado.

Dado lo anterior, ruego a la señora Juez, le dé el trámite legal correspondiente al presente oficio.

Del Señor Juez,

DAVID ANDRÉS DÍEZ GONZÁLEZ
C.C. N°71.725.805 de Medellín.
T.P. N° 285654 del C.S. de la J.